

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO *A*

Legajo No. ~~15~~

3.3.13.45
Cuaderno No. ~~351~~

Año 1794

No. de hojas útiles 4

Expediente iniciado por Dionisio Mendoza, con el
Guarda de Aguas de los valles de Amancaes, Piedra
Lisa y Barrio Nuevo, contra don Joaquín de Oyague,
por cantidad de pesos, en razón de su trabajo perso
nal.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-IA2

CAJ 223

DOC 76

FOL3 (Dratola)

1794.

7

Expediente iniciado por Dionicio Mendoza con el Guardia de la Arreguia principal del Valle de Amancas, Piedra Lisa, y Barrio-nuevo, de donde cruno de los Intexerados por el molino que manefa en Axerendamiento, sobre que le satisfaga la Cantidad que le corresponde como a tal Guardia. Lo que tubo determinacion por el S. Juez privativo de Aguas, don Ambrosio Cerdas y Pontero.

Don Andres de
Sandoval y Rojas.

N. 148

agual



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Amancas

1794.

Dionisio Mendoza, en los Autos que contra él
haviendo. el Guardia D. Vicente Laynes p. Cantidad
de pesos, y lo demás de dicho: Digo, que por la justifi-
cada integridad de V.S. se ha venido decretar que yo sa-
tisfaga al expresado D. Vicente, la Cantidad de ochenta
y cinco p. en lugar de los Ciento, veinticinco y cinco Reales, que me
demanda por sueldo de su trabajo personal, impen-
do en calidad de Guardia de la Armería Común del
Vello Amancas, Piedra Lina, y Barris Nuevos, donde soy
yo, uno de los intervinientes p. el Molino que manejo en
Arrendamientos, cuyo Auto se me ha notificado a fin de que
exiva los mencionados ochenta p., y que fho se me entregue
que la Negra que a me ha se queñado por vía de
prenda. En obediencia de lo decretado por V.S. y con
Respecto de notenex en el día el dinero pronto, ni menos
sujeto que me lo preste, y estar con la Salud que exan-
tada de Vuelta de hallarme con unas Exces, y man-
dado por lo tanto por el médico que me auxilia salir
fuera de la Ciudad a tomar Baños de Mar, como igual-
mente a mi familia como es notorio; oírse con este Res-
pecto a la piedad de V.S. a fin de que se viva admi-
tirme, en lugar de los ochenta, veinte y cinco p. q. aho-
ra exivo, a cuenta de ellos, y admitirme por

el Vto la propuesta que hago de entregar qua-
tro p^{as} cadaveres, segun mi actual indigencia, onde
nando en mi virtud vele entregue, ami E. por la la
Negra Embargada, y puesta por via de prenda en
la Casa Panaderia de San Francisco. En cuyos
terminos.

S. S. pido, y suplico, que en atención a lo que llevo Repre-
sentado por mi cierta mi Relación, como lo Tuxo a
Dios nuestro Señor, y acerta **T.** venia a admitir
me, la propuesta de los veinte y cinco p^{as} que den
de luego esivo a horas de contado, por cuenta de
los ochenta p^{as}, y por el Vto la de los quatro-
p^{as} cadaveres, y mandar que en mi virtud se me
entregue la Negra requerida, por via aui
de Justicia, que espere al canas de la ve-
nigra integridad de **S. S.**

(Dionisio Mendoza)

En atención a lo q^{ue} esta parte representa, se han por
entendido los veinte y cinco p^{as} q^{ue} vele entregaran al
Acordor b^{as} son recibos; y afirmando esta parte
los quatro p^{as} de mualer q^{ue} ofuce por cuenta de
esto pendiente, entreguese la Negra segun-
toda y puesta de mi orden en la casa Panaderia
Manuela de San Fran., lo qual se hara favor. Enmá,
y febrero 11. de 1731.

Cerdán

Proveyo, y firmo el auto que antecede el **on**
D. Ambrosio Lerdán y Pontero del Consejo de Su
magestad, un oidor desta R. Audiencia y D. Juan

privativo del Turco. y Aquien y todos los Callej
y contornos del distrito de esta Capital nombrados
por este sup. Gov. en el día de su fecha

Montes

Morales de Sandoval y Moras
Esc. del. y del Turco y del Callej

En el mismo día. Lo el Em. notifique chue saber
el auto q' antecede adionis mendora en persona, q'
haviéndolo oído, y entendido, me propuso por fiador
para el seguro de los quarenta p. mensuales, mandado
satisfacer ad. Vicente Sanyer p. quenta de los diez
y cinco p. de los ochenta en q' fue condenado el
citado Dionisio por el auto de A. de la intersección
de aquel en razón de su trabajo personal, q'd. foy q'
redyegue veinte y cinco, exiéndome al mismo
tiempo los veinte y cinco q' se han p. oblatos en el
auto de enfrente, en cuya virtud otorgó el Papel
de obligación, y foy q' esme conde en este Exped.
Subscrito de ambos contrayentes p. ante. Ep. a
an contra lo pongo por dilig. de q' certifico =

Morales de Sandoval y Moras

Después de lo anterior. Lo el Em. notifique chue saber
la segunda parte del auto de enfrente, al Abasco.
D. Fernando Salvaterra con respecto a esta Exped.
ya la fianza en el presente p. q' entregara a Dio-
nisio mendora la Regia Maria Antonina o a esclava,
q' se allaba requerida, y depocada en la casa de
Abasco p. om. de este Turco, el qual procedio en virtud
a entregarla. Ep. a an contra lo certifico an



Ed. real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

y pongo por dilig. en esta dia vea y ano =
tr

Morales de Sandoval y Thorian

Recibon

En Lima, y mano diez y ocho, de mil set. noventa
y quatro. Lo el l.º notifique, chie saber el
auto de la otra forma, ad. viente Lagne, quien
enterado de el, recivio de mi mano los venter
cineo peson exhuídos por el Deudo de onrio ven-
dora, delos quales ve dis p. entregados asuslante.
firmados ena dilig.ª enuñal de ello p.º y como,
y de ello doy fe =

Bicente Linares

Morales de Sandoval y Thorian

3

Yo D^o D^o Dionisio Mendoza como Principal
Deudor, y D^o Joaquin de Oyarague como su fiador, y
llamo pagador q^d me constituye, que por este no
obligamos de dar, y pagar, y q^d daremos, y pagaremos
realmente, y con efecto ad. Vicente Laynez, o ag.
su persona representare, la cantidad de cincuenta
y cinco p^s, resto del ochenta p^s. que seme han
mandado ami el expresado Dionisio satisfacer
al su otho en razon de su Salario debengado en el
tiempo que fue Guarda del Valle de Atmanace,
Biedralua, y Barrionuevo, los quales d^{os} cinquenta
y cinco p^s. hede pagar dando Queros p^s. cada uno
que empiecen a correr, y contarse desde o^dica
de la fha en adelante; y en caso de no verificarse
ami, lo hede practicar lo el mencionado D. Joaquin
como tal su fiador, lloramente, y sin pleyto: Para
cuyo seguridad obligamos nros bienes, hauidos, y
por haver en la mar bastante, y cumplida forma
redos. A para q^d ami conte firmamos esta obligacion
y fianza, presente el Escriv^o de la causa D. Andres
de la Cruz, y Thonar, q^d tambien lo subscribise, en
Lima, y febrero 1^o de 1794.

Libro 597^o

Joaquin de Oyarague

Dionisio Mendoza